

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el doctor BARMES ARLEY POLANCO TROCHEZ. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01920

El Dr. BARMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, quien actuaba como apoderado judicial del Conjunto Residencial Tonoli -P.H, como parte demandante dentro del proceso Ejecutivo instaurado contra el señor EDILBERTO ENRIQUE OSORIO PEREZ, presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, como profesional del derecho toda vez que actuó como mandatario convencional de dicho extremo, en razón a que no han sido cancelados los mismos, y en virtud a que el mandato conferido le fue revocado tácitamente al nombrarse por parte del ejecutante otro apoderado judicial.

En tal circunstancia procederá el Despacho conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado a la Parte Incidentada por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en la norma referida.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01921**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEOCCIDENTE en contra de INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

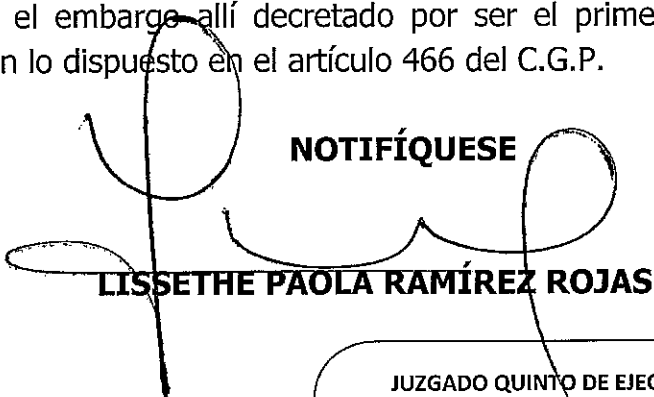
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR.

CUARTO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 004-2012-00294-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Par
SECRETARIA*

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4951

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Pu
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00301-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4950**

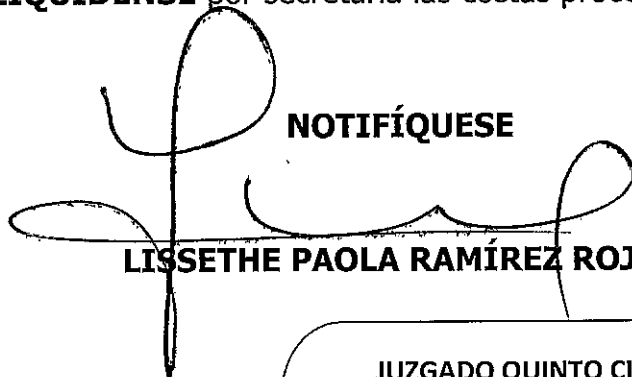
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4949

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quien Paz
SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2016-00278-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4948

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01040-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4947

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4946

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00065-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4945

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00311-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4944

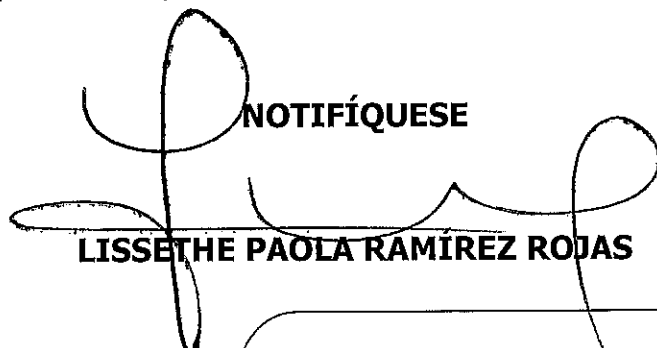
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4943

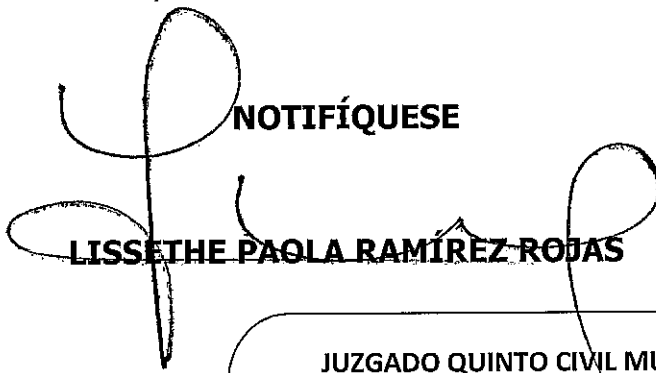
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4942

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04941

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-522161, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

703

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2013-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04940

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUENSE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

CUARTO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. RENE GIL PERDOMO, a la Dra. MARIA EUGENIA AGUIRRE GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.097.033.572 y T.P 227.019 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04939

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jén Par
SECRETARIA

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04938

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04937

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al Escrito allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali suscrito por el Dr. Tito Andrés Pérez Otavo de fecha 7 de Julio de 2016 con el cual remite un memorial mediante el cual se comunica por parte del Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ la apertura del proceso de liquidación judicial propuesto por la aquí demandada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta Ciudad sin adjuntar el auto No. 187 del 07 de Abril de 2014 proferido por esa Dependencia Judicial para proceder como corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada a fin de que se sirva allegar el auto No. 187 del 07 de Abril de 2014 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en relación con la liquidación judicial propuesto, lo anterior, para proceder como corresponde.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria de manera **inmediata** al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL que allí adelanta la señora MARTHA LUCIA LOPEZ CARVAJAL con el fin de que el proceso que aquí cursa en su contra sea tenido en cuenta como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04936

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

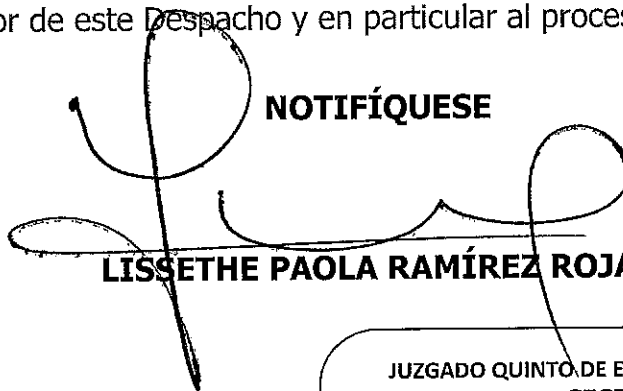
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 41.345.223 y Tarjeta Profesional No. 25.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3470 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04935**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

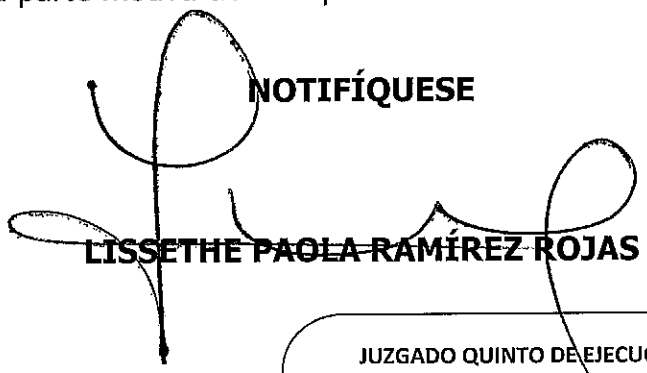
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04934

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

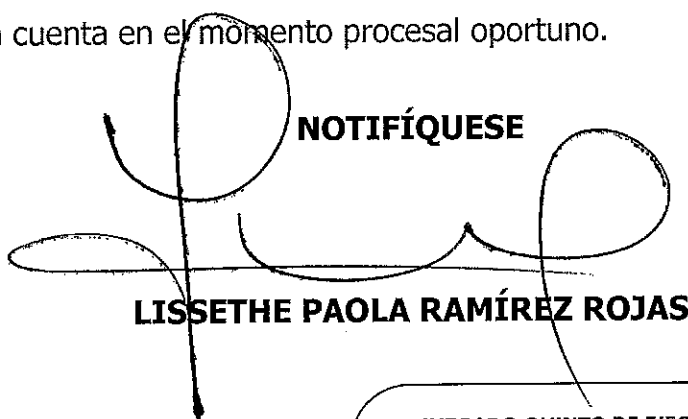
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual informa que se tenga en cuenta el abono efectuado a la parte actora, lo anterior para que obre y conste en el expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04933

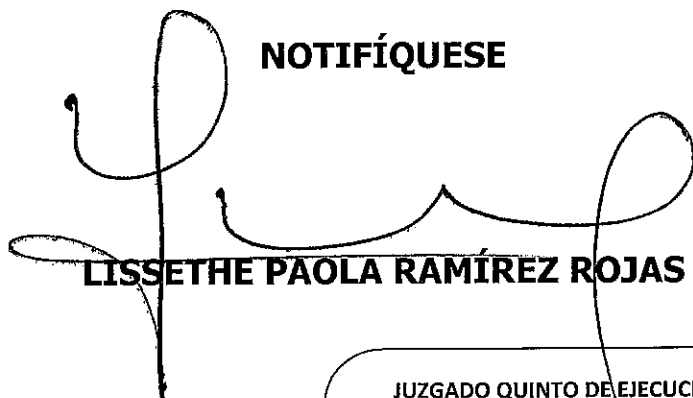
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-491463, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04932

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

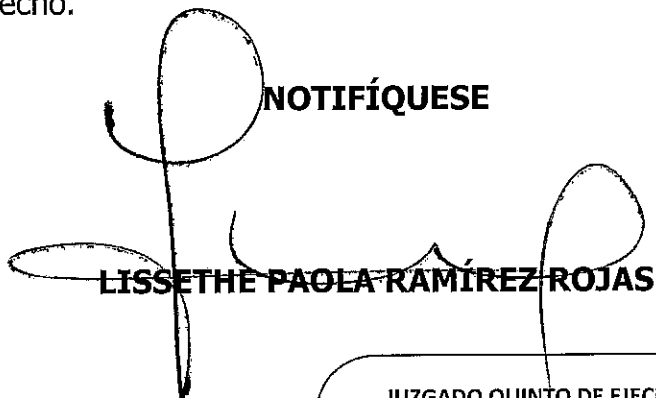
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

778

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00689-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04930

En atención a las liquidaciones de crédito allegadas y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante el cual informa los pagos efectuados a la parte actora, lo anterior para que obre y conste en el expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04929

En atención a las liquidaciones de crédito allegadas y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

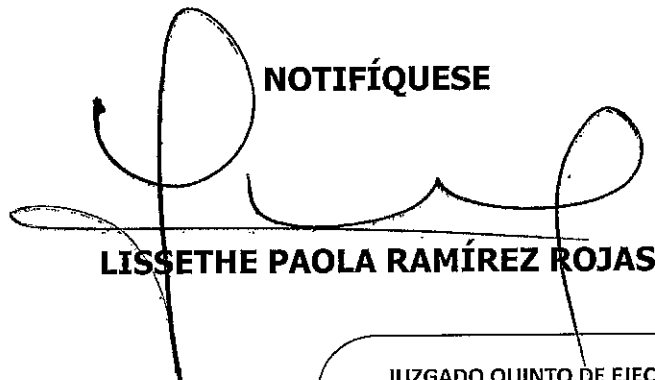
PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito allegadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.888.564 y Tarjeta Profesional No. 72.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

735

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04928

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-741627, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00536-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04927

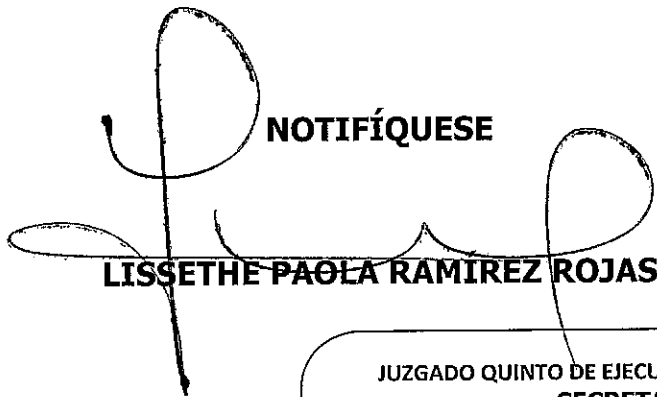
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, teniendo en cuenta que lo solicitado ya fue resuelto mediante providencias que reposan a folios precedentes, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00982-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04926

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 0067 proferido el 18 de Enero de 2016, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por Secretaria en **forma inmediata** a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 0067 de fecha 18 de Enero de 2016, en relación con la remisión de la presente ejecución al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali para que haga parte dentro del trámite de reorganización que cursa en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

772

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00810-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y suscrito por el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04924

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA y suscrito por el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora obrantes a folios 50 y 51 del segundo cuaderno, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00226-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04923

Observa el Despacho que el señor JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ mediante escrito allegado a la presente ejecución informa que se ha celebrado una DACION EN PAGO con el vehículo sobre el cual recaen las medidas cautelares aquí decretadas y en particular dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando además que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali procedió de conformidad con el artículo 558 del C.P.C, por lo que solicita se ordene el levantamiento de la medida de decomiso que reposa en la Policía Metropolitana Sección Automotores y el oficio dirigido al parqueadero para el retiro del vehículo en cuestión.

A todas luces resulta improcedente la solicitud impetrada por el señor Meza Gutiérrez, toda vez que **no es parte del proceso ni goza de facultad alguna para disponer sobre el bien que se encuentra por cuenta de éste despacho**, pues a pesar de la DACION EN PAGO celebrada y aceptada, se desprende del certificado de tradición allegado por este que el vehículo de placa CPW384 sigue siendo de propiedad de la aquí demandada GLORIA MEJIA ABAD, además de ser el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el competente para decidir sobre lo particular, por consiguiente se agregará a los autos el escrito precedente sin más consideraciones.

De otro lado y como quiera que se advierte que a la fecha la parte actora no ha continuado con el impulso procesal pertinente dirigido a obtener el pago de la obligación aquí ejecutada se procederá a requerirlo; corolario de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago como quiera que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ben Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01919

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.684.749.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.987.204.85
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 22.671.952.85

SON: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Banco Procredit Colombia S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 12.684.748.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.844.997.33
INTERESES DE MORA	\$ 9.987.204.85
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.666.390.00
SUBTOTAL – LIQUIDACION	\$ 27.183.340.18

SON: VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$22.671.952.85)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$27.183.340.18)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

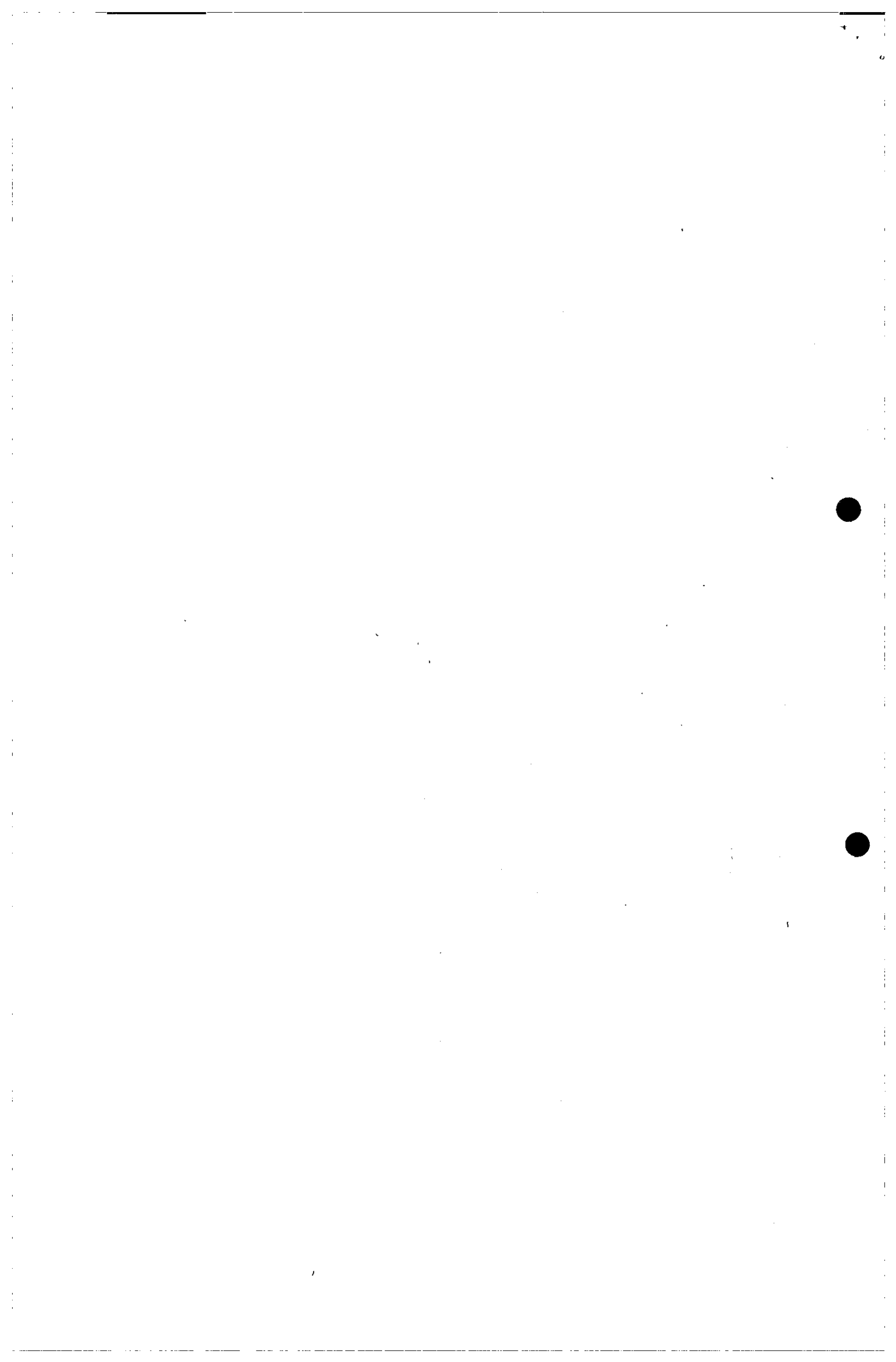
RADICACION: 029-2013-00507-00 FWG
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EGRESO		% MAX MORAL(5%)		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	TRIMESTRAL							
\$ 12.684.748,00	20,34%	30,51%	2,24%	2,24%	\$	37.949,39	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$	278.517,93	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,85%	29,78%	2,20%	2,20%	\$	278.517,93	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	273.512,80	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,45%	29,18%	2,16%	2,16%	\$	273.512,80	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$	275.767,74	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$	275.767,74	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$	272.007,10	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$	272.007,10	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$	272.007,10	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$	269.996,51	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,17%	28,76%	2,13%	2,13%	\$	269.996,51	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$	270.499,48	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,21%	28,82%	2,13%	2,13%	\$	270.499,48	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$	273.509,21	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$	273.509,21	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$	271.127,89	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$	271.127,89	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$	272.007,10	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$	272.007,10	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,69%	29,52%	2,18%	2,18%	\$	276.993,35	ago-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	19,69%	29,52%	2,18%	2,18%	\$	276.993,35	sep-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	287.102,14	oct-15	\$	1,71%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$	287.102,14	nov-15	\$	1,71%	0,05%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	dic-15	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	ene-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	feb-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	mar-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	abr-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$	296.977,24	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	9.987.204,85
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	12.684.748,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	9.987.204,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	22.671.952,85

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -



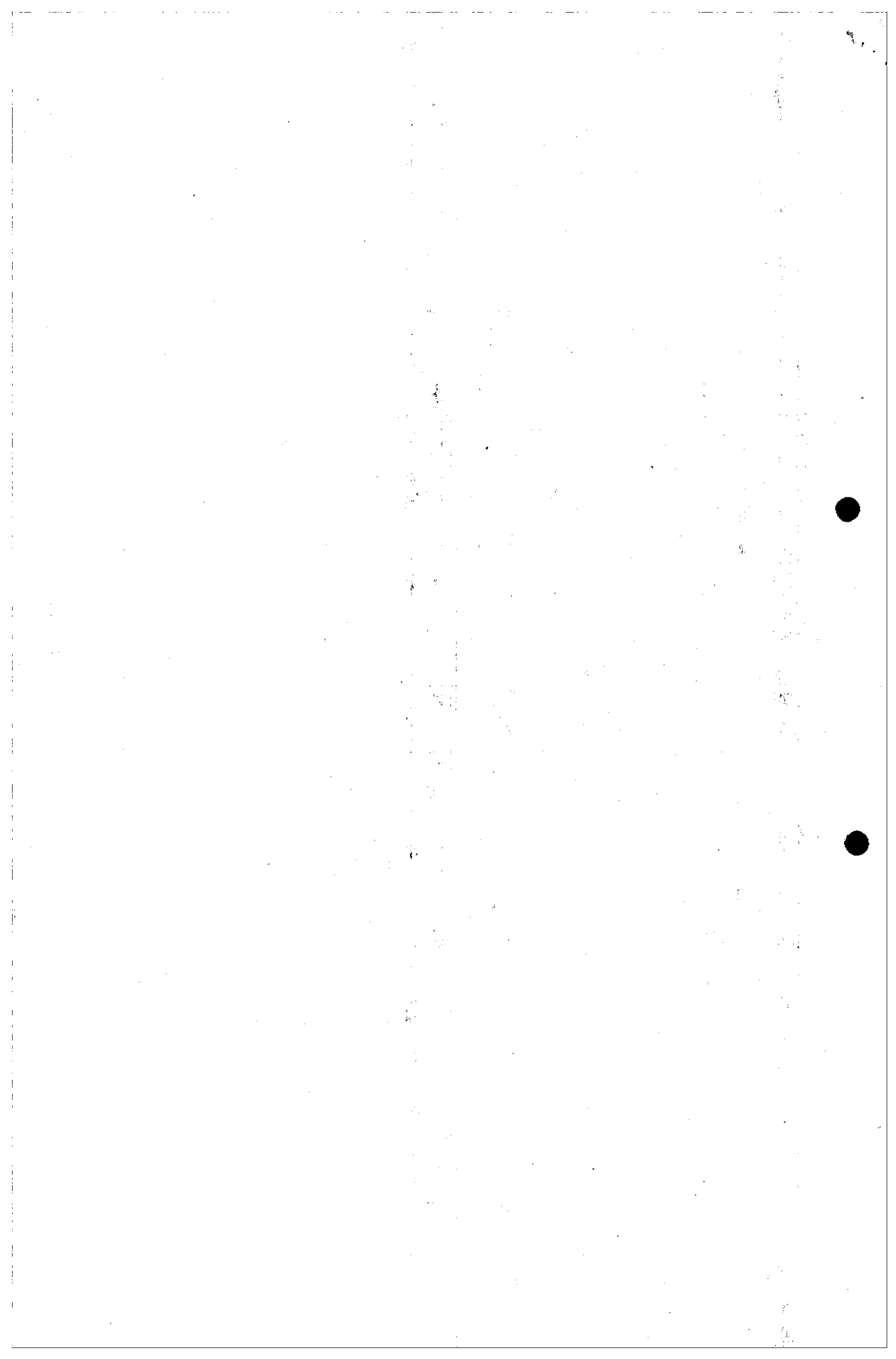
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2013-00507-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALISMI	TASA NOM	SUB-TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	% INT. CTAL. MEZ	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 25.369.497,00	20,93%	31,25%	2,25%	\$ 213.173,72	\$ 213.173,72	jun-13	\$ -	1,74%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.369.497,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 569.240,79	\$ 569.240,79	ago-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 25.369.497,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 493.342,02	\$ 493.342,02	sep-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA del 19/06/13 al 26/09/13											
				\$ 1.844.997,33	\$ 1.844.997,33						
ABONO A CAPITAL FNG											
\$ 12.684.748,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 37.949,39	\$ 37.949,39	sep-13	\$ -	1,70%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 278.517,93	\$ 278.517,93	oct-13	\$ -	1,65%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 278.517,93	\$ 278.517,93	nov-13	\$ -	1,65%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 278.517,93	\$ 278.517,93	dic-13	\$ -	1,65%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 275.512,80	\$ 275.512,80	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 275.512,80	\$ 275.512,80	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 275.512,80	\$ 275.512,80	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 275.787,74	\$ 275.787,74	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 275.787,74	\$ 275.787,74	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 275.787,74	\$ 275.787,74	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 269.996,51	\$ 269.996,51	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 269.996,51	\$ 269.996,51	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 269.996,51	\$ 269.996,51	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 270.499,48	\$ 270.499,48	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 270.499,48	\$ 270.499,48	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 270.499,48	\$ 270.499,48	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,37%	29,09%	2,15%	\$ 272.509,21	\$ 272.509,21	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,37%	29,09%	2,15%	\$ 272.509,21	\$ 272.509,21	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 271.127,89	\$ 271.127,89	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 271.127,89	\$ 271.127,89	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 272.007,10	\$ 272.007,10	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,58%	29,52%	2,18%	\$ 276.393,35	\$ 276.393,35	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	19,58%	29,52%	2,18%	\$ 276.393,35	\$ 276.393,35	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 287.102,14	\$ 287.102,14	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 287.102,14	\$ 287.102,14	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 296.977,24	\$ 296.977,24	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 296.977,24	\$ 296.977,24	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.684.748,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 296.977,24	\$ 296.977,24	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
				\$ 9.987.204,85	\$ 9.987.204,85						\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
				\$ 12.684.748,00	\$ 12.684.748,00						\$ -
CAPITAL Adeudado											
				\$ 9.987.204,85	\$ 9.987.204,85						\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											
				\$ 1.844.997,33	\$ 1.844.997,33						\$ -
INTERESES DE MORA del 19/06/13 al 26/09/13											
				\$ 2.666.390,00	\$ 2.666.390,00						\$ -
INTERESES DE PLAZO											
				\$ 27.183.340,18	\$ 27.183.340,18						\$ -
TOTAL LIQUIDACION											
				\$ 9.987.204,85	\$ 9.987.204,85						\$ -
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											
				\$ -	\$ -						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 12.684.748,00
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 9.987.204,85
INTERESES DE MORA del 19/06/13 al 26/09/13	\$ 1.844.997,33
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.666.390,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 27.183.340,18



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00507-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04931

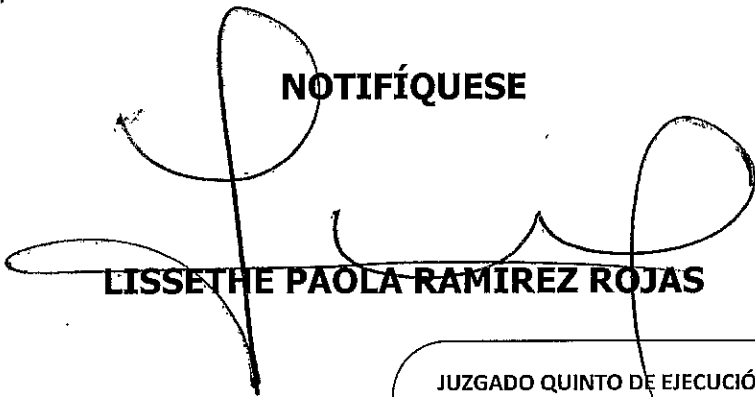
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA